



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1087

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la presente demanda de AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial por HENRY EFRAIN CAICEDO CASTILLO y LADY JOHANNA SALAZAR LUGO, observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- El certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción con matrícula inmobiliaria No. 370 - 825255, debe ser allegado con fecha más reciente, puesto que el referida data del año 2018.
- No precisa la utilidad o conveniencia que resultará para el menor del levantamiento del patrimonio de familia.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. CONSUELO RIOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ddb1287ca1db88462304b1256caa734b7063d856520792b81df718f5fb4fa8a

Documento generado en 02/11/2021 07:36:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>